

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WILMER DE JESUS MARTINEZ TRAUS
RADICADO: 47001.40.53.002.2019.00325.00

ASUNTO A TRATAR

De una revisión del expediente advierte el Despacho que el extremo activo allegó escrito mediante el cual solicita la terminación del presente asunto por pago de las cuotas en mora de la obligación que aquí se ejecuta y el levantamiento de las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

La figura de terminación del proceso por pago se encuentra regulada en el artículo 461 del C.G. del P., el cual nos indica en su primer inciso: *“antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

Teniendo en cuenta lo anterior y, descendiendo al asunto de marras, tenemos que la parte ejecutante solicita terminación por pago de las cuotas en mora de la obligación que aquí se ejecuta, contenida en el pagaré N° 90000025389.

Asimismo, la apoderada del polo activo autoriza al señor ANDRÉS CAMILO ARIAS SANJUANELO, identificado con C.C. No. 1.082.920.989, para que retiren los respectivos títulos y garantías.

Ahora, en cuanto a la solicitud de señalar fecha y hora para la entrega de los documentos base de la actual ejecución, tenemos que para ello deberá solicitar cita previa para asistir a las instalaciones del juzgado, a través del correo electrónico j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co. o al WhatsApp 3175688336.

En este orden de ideas y, conforme a la norma en comento, esta Sede Judicial accederá a la terminación del presente asunto por pago de las cuotas en mora y, en consecuencia, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real por la cancelación de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré N° 90000025389, de conformidad a lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciense.

TERCERO: Por secretaría expídase certificado que haga constar que la obligación contenida en el pagaré N° 90000025389 continúa vigente, entréguese el mismo a la parte demandante. De su entrega se dejará constancia en el expediente.

CUARTO: Se ORDENA la entrega de los documentos objeto de ejecución ANDRÉS CAMILO ARIAS SANJUANELO, identificado con C.C. No. 1.082.920.989, quien fue autorizado por la apoderada judicial de la parte demandante doctora DEYANIRA PEÑA SUAREZ.

QUINTO: No acceder a la solicitud elevada por el polo activo, consistente en fijar fecha y hora para la entrega de los documentos base de la actual ejecución, de conformidad a lo brevemente expuesto.

SEXTO: NO CONDENAR en costas.

SÉPTIMO: Verificado lo anterior, ARCHIVASE el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Civil 002

Juzgado Municipal

Magdalena - Santa Marta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efe9673cc3f0461e15ced34a579d6553c802bd3f1a23ee5da56a1d87565e5acf**
Documento generado en 18/08/2021 11:05:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COEDUMAG
DEMANDADO: EUCARIS MARIA DE LA ROSA ODUBER Y OTROS
RADICADO: 47001.40.53.002.2019.00567.00

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, procede esta sede judicial a pronunciarse dentro del presente asunto, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Memórese que en auto de fecha 08 de junio de 2021, se ordenó el emplazamiento del demandado señor ALBERTO ENRIQUE LARA DE LA ROSA, el que se surtió en debida forma, tal como lo prevé el art. 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, encontrándose pendiente nombrar curador *ad litem*.

No obstante, de una revisión del legajo, se observa escrito proveniente del demandado señor ALBERTO ENRIQUE LARA DE LA ROSA de fecha 05 de agosto de los corrientes, a través del cual manifiesta conocer la orden de apremio proferido en este asunto, cumpliéndose los requisitos de la notificación por conducta concluyente establecidos en el art. 301 del C.G. del P.

Así las cosas, este juzgado considera que el mencionado ejecutado está al tanto de la acción que se tramita en su contra y de la primera providencia emitida, esto es, del auto calendarado 29 de enero de 2019, por lo que se entiende notificado por conducta concluyente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- TÉNGASE notificado por conducta concluyente al demandado señor ALBERTO ENRIQUE LARA DE LA ROSA, del auto fechado 29 de enero de 2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra.
- 2.- Entiéndase como fecha de notificación el 05 de agosto de 2021, día de radicación del escrito aludido en este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Civil 002

Juzgado Municipal

Magdalena - Santa Marta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c63d10d79d8a6747b6d298002d5c7a8d22f4c80f358cf149f82cf8250f27dc6**

Documento generado en 18/08/2021 11:05:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
DEMANDADO: ARIEL ENRIQUE PRIETO MARRIAGA
RADICADO: 47001.40.53.002.2018.00340.00

ASUNTO

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante solicita a este Despacho se requiera nuevamente al Inspector de Tránsito de esta ciudad a fin de que informe el estado de la medida aprehensión y secuestro decretada en este asunto.

Teniendo en cuenta lo anterior, es menester requerir nuevamente al Inspector de Tránsito de esta ciudad, a fin que informe si ha consumado la medida cautelar decretada en auto 02 de diciembre de 2019, que fue comunicada a la autoridad distrital el 01 de diciembre de 2020, mediante Despacho Comisorio de fecha 02 de diciembre de 2019.

Por lo antes dicho, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Inspector de Tránsito de esta ciudad, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 02 de diciembre de 2019, esto es, la aprehensión y secuestro del vehículo de Placas IEQ177, Marca FORD, Color BLANCO PURO, Modelo 2015, clase CAMPERO, Servicio PARTICULAR, Chasis 1FM5K8F89FGA48975, Numero de motor FGA48975, Capacidad 5 pasajeros, denunciado como de propiedad del señor ARIEL ENRIQUE PRIETO MARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía número 72.097.497. Con la advertencia que el incumplimiento de lo anterior, lo hará acreedor de las sanciones legales a que hubiere lugar, núm. 3 del art. 44 C.G. del P. y art. 58 de la Ley 270 de 1996.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Magdalena - Santa Marta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dbe1e7b1f57aaec53fe06b7bada785320d2849b174495964847d9edfffe150**
Documento generado en 18/08/2021 11:05:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**